



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 67602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-61816

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de junio del 2004 con el N° 04-061816-00000-0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Alemán, en su calidad de apoderada de NOVACEA, INC., presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN COMPUESTOS ACTIVOS DE VITAMINA D", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2002/038483 de fecha 03 de diciembre del 2002, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 559 del 30 de diciembre del 2005.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 27 de marzo de 2006 con el número 04-061816-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Reinaldo Pinilla Moreno, en su calidad de apoderado de PROCAPS S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 287 a 336).

QUINTO: Que mediante oficio N° 4290 del día 21 de abril de 2006 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el N° 04-061816-00005-0000 del día 13 de octubre de 2006 dio respuesta a la oposición referenciada en el considerando precedente. 

67602



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 67602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-61816

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de abril de 2006, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 7078, notificado el 30 de mayo de 2008 y Oficio No. 8759, notificado el 09 de julio de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a claridad y nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN COMPUESTOS ACTIVOS DE VITAMINA D", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución la doctora Dilía María Rodríguez D'Alemán, en su calidad de apoderada de NOVACEA, INC., y al doctor Reinaldo Pinilla Moreno, en su calidad de apoderado de PROCAPS S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 67602

Por la cual se deniega una patente de invención

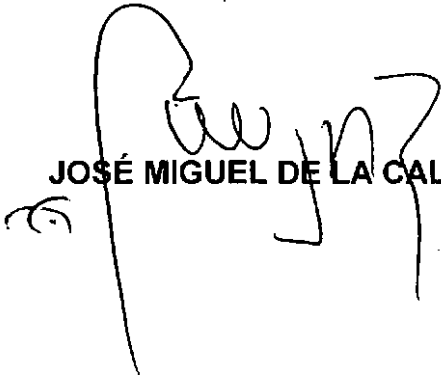
Rad. PCT/04-61816

de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 NOV. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 No. 86-53 Piso 6
Bogotá D.C.

Doctor
REINALDO PINILLA MORENO
Carrera 7ª No. 73-55 of. 1302.
Bogotá D.C.


202096